

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0035** de **EDITH FORERO HERNÁNDEZ** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** informando que dentro del término legal la demandada allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que dentro del término legal la parte demandada subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP -

Así las cosas, SEÑÁLASE la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veintitrés (23) del mes de enero de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u> EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0074** de **FEDERICO REINALES OSPINA** contra **TURISTREN S.A.S. Y OTROS** informando que las demandadas dió contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. Sírvese proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN CAMILO REINOSA RIVEROS como apoderado judicial de la demandada TURISTREN S.A.S. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada TURISTREN S.A.S., y por el Curador Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del Sr. FELIZ EDUARDO RODRÍGUEZ ARDILA.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dos (2) del mes de febrero de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00120** de **LUZ MARÍA GIRALDO LLANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Si bien es cierto en auto anterior, el Juzgado ordenó el archivo del expediente en aplicación del párrafo del Art. 32 del C.P.T. y de la S.S. por la inactividad de la parte actora al no notificar a la demandada, se observa que ya se notificó a la misma, por lo que se dispone la reactivación del proceso.

RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

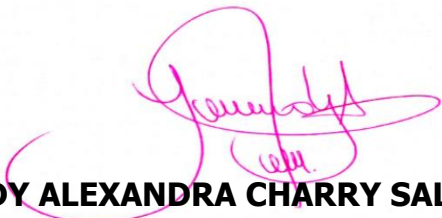
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día treinta (30) del mes de enero de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00404** de **VÍCTOR HUGO SIERRA ROBAYO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS** informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. Se allegó renuncia al poder otorgado por COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día veinticinco (25) del mes de enero de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ

LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la misma, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-0410** de **JUAN PABLO LOZANO DE CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que se encuentra fijada fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.



FABIO EMELO LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que el presente proceso busca la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de Ahorro individual, siendo demandadas COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Al revisar la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL RUAF, (pdf 12 expediente digital) encuentra el Juzgado que el demandante tuvo las siguientes afiliaciones al sistema pensional de ahorro individual: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., sin que se hubiese incoada la demanda en contra de todos ellos y como se solicita la ineficacia del traslado a ese régimen el Juzgado considera que la decisión que se tome en la sentencia puede afectar a todos ellos, razón por la cual es del caso dar aplicación al Art. 61 del C.G.P. que señala:

"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

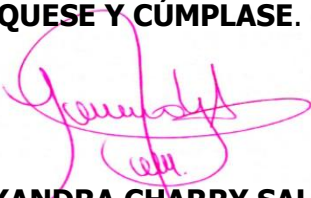
Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

En consecuencia, el juzgado ordena citar al proceso a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por intermedio de sus representantes legales a quienes se le concede el término de 10 días a partir de la notificación personal para que hagan parte dentro del presente proceso y ejerzan su derecho de defensa, notificación que deber realizarse por intermedio de la parte demandante en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S. o en la forma prevista por la Ley 2213 del 2022 debiendo acreditarse el acuse de recibido del iniciador del correo de las referidas accionadas. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y sin hacer mistura de normas.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00583** de **JESÚS BOLÍVAR JIMÉNEZ CHICANGAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las accionadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día veinticinco (25) del mes de enero de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 0013** de **MARÍA ELSY JIMÉNEZ CARDONA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** informando que la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. La parte demandante no allegó constancia de notificación a la accionada. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que la parte demandante no allegó las diligencias para la notificación a la demandada, sin embargo, como quiera que dicha parte confirió poder, se dispone, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial.

RECONOCER a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN como apoderada judicial de la demandada LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>1-11-2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>139</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 0130** de **ANA ADELA TIBADUIZA HERRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y PORVENIR S.A.**, informando que la parte demandante allegó las diligencias para notificación a las demandadas. Se recibió respuesta de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de PORVERNIR S.A. reúne los requisitos legales se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por dicha demandada.

Respecto a las diligencias para la notificación a COLPENSIONES aportadas por la parte demandante, el Juzgado observa que no se aportó constancia de remisión al correo electrónico ni mucho menos constancia de recibido o de haber sido entregado en el buzón respectivo, por tanto, no es posible darle validez a dicha notificación y se requiere a la parte demandante a fin de que realice la misma en debida forma y allegue las constancias de recibido o entrega en el buzón electrónico de la accionada.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-11-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2023-00139** de **LUZ MERY SABOGAL FLOREZ** contra **VÍCTOR GUILLERMO MONTAGUT CIFUENTES y ALBA LUCIA LOPEZ GÓMEZ** informando que dentro del término legal la parte demandante presentó escrito para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar si la parte demandante subsanó las deficiencias anotadas en auto anterior y si se cumple con los requisitos de la demanda, sin embargo, al revisar la cuantía informada por el apoderado, pues éste fue uno de los aspectos mencionados en el auto inadmisorio, se puede establecer que no asciende a la cantidad de \$7.421.406.00 es decir inferior a los 20 salarios mínimos legales vigentes, (\$23'200.000,00), por tanto no es por el juez del Circuito el competente para conocer del presente litigio, sino por los jueces municipales de pequeñas causas laborales, como lo prevé el inciso 2 del artículo 12 del C.P.T. y S.S.

Acorde con lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la oficina judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces Municipales de pequeñas causas laborales. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-11-2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 139

EL SECRETARIO,  _____